



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Magistrado ponente

Radicación n.º 100420

Acta 3

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. vs.
JAIME CORONADO OTERO Y OTRO.**

Se avizora que, en instancias anteriores, se reconoció personería a la abogada Patricia Margarita Egel Navarro, como apoderada especial de la parte opositora, Jaime Coronado Otero; en consecuencia, resulta inane algún pronunciamiento sobre el reconocimiento de personería presentado por el recurrente.

Se autoriza para actuar en el proceso de la referencia a la sociedad Distira Empresarial S.A.S., identificada con Nit. 900.192.700-5 como apoderada especial de la parte recurrente, Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de La Electrificadora del Caribe S.A.,

E.S.P. - FONECA, en los términos y para los efectos del poder que precede.

De igual manera se autoriza para actuar en el proceso de la referencia al abogado Jhon Alexander Flórez Sánchez, con Tarjeta Profesional n.º241.565, como apoderado sustituto de la parte recurrente, Fiduprevisora S.A., quien actúa en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de La Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA, conforme a la sustitución de poder que precede y en sujeción a lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

La demanda de casación presentada en este asunto, satisface las exigencias formales externas de ley.

Como quiera que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores, Jaime Coronado Otero y la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Notifíquese y cúmplase.



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Presidenta de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Firmado electrónicamente por:

Marjorie Zúñiga Romero
Presidente de sala

Gerardo Botero Zuluaga
Magistrado

Fernando Castillo Cadena
Magistrado

Luis Benedicto Herrera Díaz
Magistrado

Iván Mauricio Lenis Gómez
Magistrado

Clara Inés López Dávila
Magistrada

Omar Ángel Mejía Amador
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9798F36CD0B203F0C3E83251D84D98925F06B2AF872BD1868A109F504A8A1946

Documento generado en 2024-02-07